

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, noviembre cuatro (4) de dos mil veinte  
(2020)

Radicado: 05615318400220200012800  
Auto: Interlocutorio: 320 - 2020  
Proceso: VERBAL DE DIVORCIO  
Demandante: DIANA YULEISI CANO GARCÉS  
Demandado: YEZER DAVID VILLAREAL MORENO  
Providencia: Admite demanda

Toda vez que la presente demanda, se ajusta a lo dispuesto por los artículos 28, Nral. 2º, 82, 84, 368 del Código General del Proceso; artículo 158 y 1781 del Código Civil, Ley 1ª de 1976, Ley 25 de 1992 y el Dcto. 806 del 4 de junio del 2020, el Juzgado,

### R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, instaurada por la señora **DIANA YULEISI CANO GARCÉS**, contra el señor **YEZER DAVID VILLAREAL MORENO**.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso VERBAL, consagrado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, artículo 369 y ss. del CGP.

TERCERO: HÁGASE notificación personal de esta providencia al accionado, para que en el término de veinte (20) días conteste la demanda en ejercicio del derecho de defensa; trámite que se hará en la forma indicada por el artículo 291 del CGP, en armonía con los artículos 6º y 8º del Decreto 806 del 4 de Junio del 2020, y artículo 31 del Acuerdo PCSJA-A 20-11567 del cinco del mismo mes y año emanado del Consejo Superior de la Judicatura. Carga procesal que incumbe la parte accionante.

CUARTO: REQUIÉRASE al señor **YEZER DAVID VILLAREAL MORENO**, a efectos de que con la contestación de la

demanda, como lo prevé el artículo 3 Del Dcto. 806 del 4 de junio del 2020, suministre a este despacho y a todos los sujetos procesales, los canales digitales a través de los cuales se surtirá su actuación en este proceso (esto es: correo electrónico, Teams, Zoom, Sky, WhatsApp). Dicho requerimiento se extiende a la parte accionante, para que antes de la próxima actuación aporte los datos indicados en este párrafo.

QUINTO: Téngase como mandataria judicial de la accionante, conforme al poder conferido al abogado JAIME ALBERTO RENDÓN SALAZAR, quien se identifica con la TP. 176046 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA	
	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
Rionegro, ___5___ de NOVIEMBRE de 2020	
La providencia que antecede se notificó por ESTADO	
Nro. _____117_____ A LAS 8:00 AM.	
_____ Secretario	